



## La dualidad jurisdiccional en el control de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas

Por Manuel GUEDEA MARTÍN

### Comentario a la Sentencia 527/2010, de 23 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Vitoria

#### 1.-Antecedentes.-

La Sentencia 527/2010, de 23 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Vitoria declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden Foral de 17 de octubre de 2008 por la que se aprueba el Reglamento Electoral de la Federación Alavesa de Caza por falta de jurisdicción.

#### 2.- Competencia no depende igual de un juzgado unipersonal para conocer de estos actos: resoluciones judiciales precedentes objeto de comentario

En dos ocasiones anteriores ya tuve la oportunidad de manifestar sobre estas cuestiones y creo que ahora debe darse por reproducido porque, aun no siendo un supuesto de hecho similar, los presupuestos judiciales y procesales son los mismos pero con una resolución judicial diferente a la recogida por las Sentencias de dos Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza (Iusport de 12 de diciembre de 2009 y 7 de junio de 2010) que debemos reproducir:

“En primer lugar, debemos señalar que no se plantea ningún problema, de oficio ni a instancia de las diferentes partes procesales, sobre la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para conocer del citado recurso. Es conocido que tanto la doctrina científica como cierta jurisprudencia estima, dada la naturaleza jurídico-privada de las Federaciones Deportivas, que debe ser el orden jurisdiccional civil quien resuelva estas cuestiones pese a la existencia de un acto proveniente de un órgano incardinado en la Administración de la

Comunidad Aut3noma como es la Junta de Garant3as Electorales. En este sentido procede recordar las Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de julio 1987 (Arz 5797) y 6 de julio 2001 (Arz 6902).

En segundo lugar, tambi3n desde una perspectiva jur3dico-procesal, cabe destacar que tampoco ni por el 3rgano judicial ni por las tres representaciones procesales participantes en el proceso se cuestiona la competencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n3 5 de Zaragoza para conocer de un recurso planteado frente a un 3rgano de la Administraci3n Central de la Comunidad Aut3noma de Arag3n como es la Junta de Garant3as Electorales. Dicho 3rgano, creado por el art3culo 32 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Arag3n, es un 3rgano que extiende su competencia a todo el territorio de la Comunidad Aut3noma y resuelve, en v3a de recurso, las reclamaciones que se presentan contra los acuerdos de las Comisiones Electorales de las respectivas Federaciones Deportivas Aragonesas.

Frente a esta cuesti3n, tambi3n objeto de debate y pol3mica en la doctrina cient3fica y en la jurisprudencia, entendemos que deber3a ser competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Arag3n dado lo establecido en el art3culo 10.1 k) de la Ley 29/1998, 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicci3n Contencioso-Administrativa. No parece correcto que pueda subsumirse en ninguno de los supuestos previstos en el art3culo 8.3 de la misma Ley salvo que se realizase una interpretaci3n del mismo en sentido contrario a lo que sucede en la mayor3a de los recursos contra actos y disposiciones de la Administraci3n de la Comunidad Aut3noma de Arag3n actualmente existentes en los diferentes 3rganos judiciales."

### **3.- La falta de competencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria.**

El Letrado de la Diputaci3n Foral de Alava plantea incidente de incompetencia funcional del Juzgado que, previo los tr3mites legales oportunos, fue admitido por Auto de 25 de junio de 2009. No obstante, mediante Auto de 25 de junio de 2009 el Tribunal Superior de Justicia del Pa3s Vasco rechaza su competencia para conocer del recurso citado que declara la competencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria. L3gicamente, en la Sentencia no se hace referencia alguna a los fundamentos jur3dicos de los mismos pero, dada la peculiaridad de la organizaci3n territorial de la Comunidad Aut3noma del Pa3s Vasco, que tambi3n se refleja en la estructura de sus Federaciones Deportivas puede entenderse aplicable lo que ya se3alamos en los dos precedentes comentados.



